



AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 000895

(13 FEB. 2026)

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento a la Ficha IS-5-5
Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Plan de Manejo
Socioeconómico – PMS establecido para la comunidad del centro poblado
de Boquerón”**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE CARIBE DE LA SUBDIRECCION DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3573 de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 662 del 14 de abril de 2020, la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, la Resolución 990 del 23 de mayo de 2025 de la ANLA, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 295 del 20 de febrero de 2007, el Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento de Cesar, en particular de los municipios de La Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del departamento de Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución 414 del 11 de marzo de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT otorgó a la sociedad DRUMMOND LTD, Licencia Ambiental Global para el proyecto minero denominado El Descanso Norte en su parte norte correspondiente al contrato de concesión 144

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento a la Ficha IS-5-5 Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

de 1997, ubicado en jurisdicción de los municipios de Becerril, y Agustín Codazzi en el departamento del Cesar.

Que mediante Resolución 1343 del 30 de julio de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad DRUMMOND LTD y modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 414 de marzo 11 de 2008.

Que mediante la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 el Ministerio estableció a cargo de las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., así como las actualmente denominadas C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones señaladas en el mencionado acto administrativo. (Expedientes **LAM3271**, LAM0027, LAM2622, LAM3199 y LAM1862).

Que mediante Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 el Ministerio, resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en el sentido de modificar la distribución porcentual de participación en los costos del proceso de reasentamiento, los parámetros y ampliar los términos para la constitución de la fiducia mercantil, presentación del censo y del Plan de Reasentamiento y la modificación de los integrantes del Comité Operativo.

Que mediante Auto 616 del 6 de marzo de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar y realizó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., **DRUMMOND LTD**, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 369 del 23 de mayo de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Resolución 414 de 11 de marzo de 2008 y sus modificaciones posteriores, en el sentido de otorgar concesión de las aguas subterráneas procedentes de los pozos “PWEDN- 2” y “PWEDN-3”.

Que mediante Resolución 951 del 30 de mayo de 2012, el Ministerio del Interior certificó la no presencia de comunidades étnicas en las poblaciones a reasentar.

Que mediante Resolución 464 del 13 de junio de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, en el

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento a la Ficha IS-5-5 Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

sentido de definir la conformación y la función del Comité Operativo. Dicho acto administrativo fue confirmado mediante la Resolución 788 del 18 de septiembre de 2012.

Que mediante Auto 2919 del 13 de septiembre de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 616 del 6 de marzo de 2012, en el sentido de confirmar el numeral 1.3 del artículo primero y revocar el numeral 2 del artículo primero del citado proveído.

Que mediante los Autos 3498 del 18 de octubre de 2013 y 714 del 11 de marzo de 2014, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 84 del 29 de enero de 2015, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, a su vez modificada por la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 expedidas por el Ministerio, en el sentido de definir la naturaleza, objetivos, funciones y alcance del Comité Operativo, modificar sus integrantes y definir la convocatoria, reuniones e informes que se deben presentar.

Que mediante los Autos 468 del 9 de febrero de 2015, 4316 del 9 de octubre de 2015, 5067 del 19 de noviembre de 2015, 953 del 18 de marzo de 2016 y 3779 del 30 de agosto de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, resultado del cual se generaron varios requerimientos a las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante los Autos 3906 del 16 de julio de 2018, 3362 del 25 de junio de 2018, 8466 del 24 de diciembre de 2018, 3593 del 28 de mayo de 2019, 3654 del 29 de mayo de 2019, 5926 del 31 de julio de 2019, 12035 del 30 de diciembre de 2019, 5974 del 26 de junio de 2020 y 12456 del 31 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a la Sociedad DRUMMOND LTD.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento a la Ficha IS-5-5 Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

Que mediante Resolución 640 del 7 de abril de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de determinar que la comunidad del centro poblado de Boquerón no será objeto de reasentamiento, y en cambio las sociedades C.I. PRODECO S.A., **DRUMMOND LTD**, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN deberán formular e implementar un Plan de Manejo Socioeconómico-PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, localizado en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante Resolución 975 del 8 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades C.I. PRODECO S.A. y **DRUMMOND LTD**, los señores FLOWER ARIAS RIVERA y EDILMER MUÑOZ BOLIVAR, en contra de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en el sentido de reponer el artículo primero en cuanto a aclarar que la formulación del PMS debe realizarse de manera conjunta entre las sociedades mineras, y su implementación deberá ejecutarse de forma individual, así mismo, modificando el artículo segundo, en el sentido de ampliar el término para la presentación del Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado del corregimiento de Boquerón.

Que mediante Auto 5782 del 29 de julio de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA declaró como cumplidos y concluidos los requerimientos relacionados con la acreditación de la certificación de experiencia e idoneidad del operador COORAMBIENTAL en procesos de reasentamiento.

Que mediante Resolución 2215 del 7 de diciembre de 2021 la ANLA concedió a las sociedades mineras un plazo adicional al inicialmente establecido en el artículo segundo de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, modificado por el artículo segundo de la Resolución 975 del 8 de junio de 2021, hasta el 15 de diciembre de 2021, para presentar el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón.

Que mediante Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó la Licencia Ambiental Global otorgada a la sociedad DRUMMOND LTD., a través de la Resolución 414 de 11 de marzo de 2008, modificada por medio de la Resolución 555 del 30 de mayo de 2014, en el sentido de aprobar y reemplazar en su totalidad los programas de manejo y de seguimiento y monitoreo autorizados en esta última, los cuales en la actualidad se encuentran vigentes, y aplican para los medios físico, biótico y socioeconómico.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento a la Ficha IS-5-5 Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

Que mediante Resolución 495 del 1 de marzo de 2022, la ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2283 del 14 de diciembre de 2021.

Que mediante comunicación con radicado 2022043971-1-000 del 9 de marzo de 2022, la sociedad DRUMMOND LTD, informó sobre la integración de los contratos mineros 283-95 y 284-95 ante la Agencia Nacional de Minería – ANM, quedando como resultado el contrato 283-95, en adelante denominado Proyecto El Corozo.

Que mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, presentado por las sociedades DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, y el señor FLOWER ARIAS RIVERA, en contra de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en cuanto a reponer en el sentido de modificar el literal a) del numeral 10 y el literal i) del numeral 13 del artículo segundo, así como el artículo tercero de dicha Resolución.

Que mediante Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aclaró la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, en el sentido de corregir la redacción de su artículo segundo.

Que mediante Resolución 2799 del 28 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional rechazó por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa, así como la adición y/o modificación, presentada por el apoderado de los parceleros, adjudicatarios y poseedores de la parcelación el Prado, ubicada en el Corregimiento de Boquerón, municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, en contra de las Resoluciones 970 del 20 de mayo de 2010 y 640 del 7 de abril de 2021.

Que mediante Autos 11804 del 28 de diciembre de 2022, 5871 del 28 de julio de 2023, 10177 del 6 de diciembre de 2023, 3971 del 5 de junio de 2024, 10445 del 26 de noviembre de 2024, 4128 del 26 de mayo de 2025 y 10702 del 28 de noviembre de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó control y seguimiento al Plan de Manejo Socioeconómico para el centro poblado de Boquerón, ubicado en el municipio de La Jagua de Ibirico, en el departamento del

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento a la Ficha IS-5-5 Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

Cesar, en virtud del cual se emitieron algunos requerimientos a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante comunicación con radicado 20256201439082 del 19 de noviembre de 2025, la alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico, solicitó orientación en relación con la Ficha IS 5-5 Mejoramiento de Condiciones de Habitabilidad.

Que mediante oficio con radicación 20254001028451 del 26 de noviembre de 2025, la ANLA, dio respuesta a la anterior comunicación indicando a la Alcaldía de la Jagua de Ibirico que entregue tanto la georreferenciación del listado radicado el 3 de octubre de 2022 con los 423 beneficiarios iniciales, como también del listado presentado por el Comité de Representantes el 29 de enero de 2025 con los 424 posibles beneficiarios, así como el estudio de topografía, con copia a la sociedad minera DRUMMOND LTD.

Que mediante comunicación con radicado 20256201526142 del 5 de diciembre de 2025, la alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico, presentó la *“Propuesta comunitaria de beneficiarios para la ficha IS 5-5 Mejoramiento de Condiciones de Habitabilidad”*.

Que mediante comunicación con radicado 20266200026512 del 8 de enero de 2026, la sociedad DRUMMOND LTD, remitió el Informe Trimestral IV – 2025 correspondiente al periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre de 2025, relacionado con el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, en el cual remite información en respuesta de los requerimientos realizados en el artículo segundo del Auto 10702 del 28 de noviembre de 2025.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El Decreto 1076 de 2015, estableció en el párrafo 1o de su artículo 2.2.2.3.9.1 que: *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento a la Ficha IS-5-5 Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales; la cual, de acuerdo con el numeral 1 del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

A través del Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Por medio de la Resolución 662 del 14 de abril de 2020, se nombró con carácter ordinario a la ingeniera LAURA EDITH SANTOYO NARANJO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Profesional Especializado Código 2028, Grado 24, adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la planta de personal de la ANLA.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, la Coordinadora del Grupo Caribe es competente para la suscripción del presente acto.

Mediante la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales creó los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad, originándose en la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales el Grupo de Caribe, siendo una de sus funciones la correspondiente a: *“Realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente”* y *“Suscribir los actos administrativos y oficios que se deban expedir en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental, de acuerdo con la normatividad vigente, conforme los procedimientos que establezca la Entidad”*.

Posteriormente, mediante la Resolución 990 del 23 de mayo de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales dispuso la designación de los coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo, asignando la coordinación del Grupo Caribe a la servidora pública Laura Edith Santoyo Naranjo.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento a la Ficha IS-5-5 Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado *“De los derechos, las garantías y los deberes”*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece, adicionalmente, la Carta Constitucional, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Del control y seguimiento ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible”*, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015, en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el Decreto en cita, en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, así como de las obligaciones derivadas de las mismas, la cual en la presente actuación corresponde a la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, donde la ANLA aceptó el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón,

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento a la Ficha IS-5-5 Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

presentado por las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso, adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar periódicamente el avance de las actividades y obligaciones establecidas dentro del permiso ambiental.

Consideraciones Jurídicas

Los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Es así que, para establecer el grado de cumplimiento de las obligaciones en ejercicio de las competencias propias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se requiere del uso y ejercicio de la gestión de seguimiento y control, la cual le permite a la Autoridad Nacional conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de los respectivos Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, así como de las obligaciones y compromisos adquiridos por la sociedad DRUMMOND LTD en el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS aceptado a través de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, aclarada esta última mediante la Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, aprobado para la comunidad del centro poblado de Boquerón, ubicada en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.

En este sentido, el seguimiento y control ambiental permite a esta Autoridad Nacional contar con suficiente información técnica, que sustente adecuadamente la formulación de los requerimientos a que haya lugar para encausar, de ser necesario, la actividad licenciada en pro de la finalidad del instrumento de manejo ambiental.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento a la Ficha IS-5-5 Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

Ahora bien, es de precisar que, dentro del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS la sociedad DRUMMOND LTD, quedó como responsable de la Ficha IS 5-5 Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del programa de Infraestructura social, cuyo objetivo general propuesto para su cumplimiento fue el de: *“Contribuir a la disminución del déficit habitacional en el Centro Poblado Boquerón, mediante la construcción o mejoramiento de viviendas en sitio propio”*, estableciendo entre otras, la siguiente medida:

“Medida 2. Definición de la modalidad idónea para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las viviendas beneficiarias

- *Una vez priorizadas las viviendas beneficiarias del subprograma, se adelantará un ejercicio de caracterización integral de las condiciones de habitabilidad de las viviendas que permita definir, con base en la reglamentación vigente para el sector vivienda, la modalidad de intervención adecuada. (...)*

En ese sentido, tal como lo expuso la Autoridad Nacional en el Auto 10702 del 28 de noviembre de 2025, la sociedad DRUMMOND LTD cuenta con documentación técnica necesaria como lo es; el estudio topográfico y el listado de beneficiarios de las viviendas de las cuales 347 de las 424 ya se encuentran debidamente confirmados, que le permite dar inicio a la fase de caracterización integral de las condiciones de habitabilidad de las viviendas, dicha fase tiene como finalidad definir, con base en la reglamentación vigente para el sector vivienda, la modalidad de intervención adecuada para cada caso, y por ende, iniciar con la implementación de la Ficha IS 5-5 Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad.

Así las cosas, en virtud de la función de control y seguimiento adelantada por esta Autoridad al Plan de Manejo Socioeconómico, por medio del artículo segundo del Auto 10702 del 28 de noviembre de 2025, se requirió a la sociedad DRUMMOND LTD, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, presentará los soportes documentales de las siguientes actividades:

- “2. Iniciar la caracterización integral de las condiciones de habitabilidad de las viviendas definiendo, con base en la reglamentación vigente para el sector vivienda, la modalidad de intervención adecuada; evaluando las carencias habitacionales, las condiciones socioeconómicas de las familias y especialmente, la vulnerabilidad estructural de la vivienda y los factores de riesgo natural; y presentar las acciones que garanticen que las obras a ejecutar para cada caso, no afecten la calidad de vida, ni pongan en riesgo la seguridad de los integrantes de la familia.*

Lo anterior, en cumplimiento de la medida 2 de la Ficha IS-5-5 Mejoramiento en las condiciones de habitabilidad y el numeral 4 del artículo segundo del Auto 5871 del 28 de julio de 2023”.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento a la Ficha IS-5-5 Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

Siendo imperioso precisar que, el Auto 10702 del 28 de noviembre de 2025 fue notificado vía correo electrónico el 1 de diciembre de 2025, quedando ejecutoriado el 2 de diciembre de 2025, luego, el término para la presentación de los soportes documentales feneció el 2 de enero de 2026.

Ahora bien, la sociedad DRUMMOND LTD mediante la comunicación con radicado 20266200026512 del 8 de enero de 2026, remitió el Informe Trimestral IV – 2025 (periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre de 2025), relacionado con el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón, dentro del cual presentó información en respuesta a los requerimientos formulados en el artículo segundo del Auto 10702 del 28 de noviembre de 2025, donde expone lo siguiente:

En lo que concierne al numeral 2, indica:

“El inicio de la caracterización integral de las condiciones de habitabilidad de las viviendas requiere conocer en primera instancia con certeza a los beneficiarios. La propuesta de viviendas beneficiarias propuesta por la caracterización de CESORE, ha sido objeto de controversias y cuestionamientos por parte de la Alcaldía de La Jagua de Ibirico y la comunidad. La administración municipal en mayo de 2023, nos remitió, con el apoyo de los representantes de la comunidad, un Informe ejecutivo para la ficha IS-5-5 Mejoramiento de condiciones de habitabilidad a cargo de la empresa Drummond Ltd., elaborado desde la Secretaría de Planeación. En dicho informe, se argumentaron con base en trabajo de campo desarrollado por ese despacho, y fruto de la revisión documental de la formulación del PMS (caracterización de viviendas beneficiarias liderada por nuestro operador CESORE, con participación de la comunidad y alcaldía de La Jagua de Ibirico), una serie de hallazgos que se relacionaron así:

- *“31 posibles beneficiarios no habitan en el corregimiento”*
- *“42 posibles beneficiarios líderes del PMS manifiesta no conocerlos”*
- *“7 posibles beneficiarios son de nacionalidad venezolana”*
- *“7 posibles beneficiarios tienen vínculos familiares con otros posibles beneficiarios”.*
- *“8 posibles beneficiarios tienen inconsistencias varias”*

Como conclusión, el documento citado, reza que “Como recomendación queremos solicitarle a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) que tenga en cuenta lo antes mencionado en el informe y permita actualizar el listado de posibles beneficiarios para así poder brindarle el beneficio a las personas nativas y residentes del corregimiento que son los que realmente necesitan una vivienda digna”. Así las cosas, Drummond Ltd. de manera consecuente y respetuosa ha estado a la espera que las mesas de trabajo desarrolladas por la comunidad y Alcaldía de La Jagua surtieran propuestas y resultados legítimos desde el consenso.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento a la Ficha IS-5-5 Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

Anexo W. Alcaldía Informe ejecutivo de viviendas – 2

Así las cosas, solo hasta el 4 de diciembre de 2025, la Alcaldía de La Jagua de Ibirico nos notificó y remitió una Base de Datos con su respectiva acta, en donde los representantes de la comunidad con el acompañamiento del municipio proponen de manera legítima y concreta 424 beneficiarios. El 17 de diciembre de 2025, ante la consulta escrita de la Alcaldía de La Jagua de Ibirico sobre cómo proceder con respecto a los beneficiarios de la ficha, mediante radicación 20254201111291, ANLA confirma que la propuesta comunitaria construida hasta el 1 de diciembre de 2025 es la que Drummond debe acoger para efectos de implementación de las medidas.

En consecuencia, en este momento tenemos la información base para iniciar la caracterización de solo aquellos beneficiarios que cuenten con viviendas. Sin embargo, es importante y fundamental conocer, cuales de las viviendas están ubicadas en predios cuyo uso de suelo permita el uso residencial y no estén ubicadas en zonas de riesgo de acuerdo a la normativa del Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente del municipio. De acuerdo a la socialización hecha por representantes del municipio el pasado 5 de noviembre de 2025 en el auditorio de la institución educativa de Boquerón, frente a ANLA, comunidad y Drummond Ltd. dicha información (levantamiento topográfico, área mínima de 65 m², uso de suelo, disposición de servicios públicos) está dispuesta para entregarse con detalle de cada predio en individual, pero a la fecha aún no se ha recibido”. (Subrayado fuera del texto original)

Respecto del numeral 2 del artículo segundo del Auto 10702 del 28 de noviembre de 2025, si bien la sociedad DRUMMOND LTD, expone una serie de gestiones adelantadas, resulta evidente que no se está dando cumplimiento al requerimiento formulado, en la medida en que el mismo se encuentra orientado al inicio de la caracterización integral de las condiciones de habitabilidad de las viviendas de la comunidad del centro poblado de Boquerón.

Como se indicó en el acto administrativo antes mencionado, “...la alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico, en reunión llevada a cabo en Boquerón, socializó los resultados del estudio topográfico levantado en el corregimiento; y que adicionalmente el 19 de noviembre de 2025, el ente municipal radicó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el comunicado 20256201439082, por medio del cual entregó el listado de beneficiarios de las viviendas (347 de los 424 ya se encuentran debidamente confirmados)...”.

Sumado a ello, tal como lo señala la sociedad, en la comunicación con radicado 20266200026512 del 8 de enero de 2026, el 4 de diciembre de 2025 la Alcaldía de La Jagua de Ibirico les notificó y remitió una Base de Datos acompañada de su respectiva acta, en la cual los representantes de la comunidad con el acompañamiento del municipio, proponen de manera legítima y concreta 424 beneficiarios.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento a la Ficha IS-5-5 Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

Bajo ese entendido, es claro que conforme a la respuesta dada por la sociedad DRUMMOND LTD, no se da cumplimiento al requerimiento, dado que no se ha iniciado con la caracterización integral de las condiciones de habitabilidad de las viviendas, aun cuando la sociedad ya cuenta con información que le permite iniciar las acciones indicadas, como quiera que, si bien carece de información sobre el uso de suelo y condiciones jurídicas de los predios (347 de los 424 que ya se encuentran debidamente confirmados), estas acciones deben hacer parte del proceso de caracterización, las cuales debe articular con la Alcaldía municipal de La Jagua de Ibirico, por lo que deberá enfocar los esfuerzos en el saneamiento de esa información sobre las viviendas que ya cumplen con los requisitos de Ley para el inicio de las intervenciones.

Lo anterior, dada la necesidad y urgencia, de intervenir las viviendas, con el propósito de garantizar de manera oportuna la habitabilidad de las familias de centro poblado de Boquerón. En tal sentido, la sociedad DRUMMOND LTD, deberá asegurar la intervención de las viviendas que resultaron impactadas por el No Reasentamiento en dicho centro poblado, priorizando aquellas que representen algún riesgo para sus habitantes.

Siendo importante resaltar que la Organización de las Naciones Unidas – ONU, reconoce la vivienda adecuada como un derecho humano fundamental, esencial para la dignidad, salud y calidad de vida, consagrado en los instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales establecen entre los siete elementos de la vivienda adecuada el siguiente:

“4. Habitabilidad: Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales”.

En virtud de lo anterior, se concluye que la titular, no dio cumplimiento al requerimiento formulado en el numeral 2 del artículo segundo del Auto 10702 del 28 de noviembre de 2025, relacionado con la implementación de la medida 2 de la Ficha IS 5-5 Mejoramiento de condiciones de habitabilidad, por tanto, se considera necesario conminar a la sociedad, para que inicie la caracterización integral de las condiciones de habitabilidad de las viviendas del centro poblado de Boquerón, definiendo, con base en la reglamentación vigente para el sector vivienda, la modalidad de intervención adecuada, y de esta forma evitar incumplimientos continuos que puedan generar impactos en la comunidad.

En consecuencia, esta Autoridad procederá a realizar los requerimientos correspondientes a la sociedad DRUMMOND LTD, tal como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el objetivo de exigir el

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento a la Ficha IS-5-5 Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

cumplimiento de las obligaciones concernientes con la Ficha IS 5-5 Mejoramiento de condiciones de habitabilidad, como quiera que con la implementación de esta, se busca mejorar la calidad de vida de los habitantes del del centro poblado de Boquerón.

Siendo importante, señalar que el requerimiento formulado en este acto administrativo es reiterado, por lo cual, la sociedad DRUMMOND LTD, contaba con el deber de dar cumplimiento al mismo, desde el momento en que esta entidad estableció la obligación, por lo que, la reiteración en el presente proveído, a fin de que sea presentado el respectivo documento donde se verifique su cumplimiento, no implica el establecimiento de un nuevo término para su cumplimiento, puesto que el mismo es el señalado en el acto administrativo que estableció la obligación o el requerimiento y respecto del cual la sociedad minera se halla en mora de cumplir, sin perjuicio de la posible apertura de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Como consecuencia de los resultados de este seguimiento, esta Autoridad Nacional considera importante reiterar a la sociedad DRUMMOND LTD, la importancia de que el Plan de Manejo Socioeconómico se pueda desarrollar en los términos fijados en los cronogramas establecidos para cada acción propuesta, lo que comprende un esfuerzo mancomunado entre las sociedades mineras y las Entidades competentes, en procura de satisfacer las condiciones de calidad vida y el desarrollo del centro poblado de Boquerón.

Así las cosas, esta Autoridad Nacional exhorta a la sociedad para que mantenga una constante acción articulada con las entidades competentes, esto con el objetivo fundamental, de que se cuente con la documentación necesaria para dar trámite a los permisos, autorizaciones y/o licencias que requieren para la ejecución del Plan de Manejo Socioeconómico en el Centro Poblado de Boquerón dentro de los cronogramas establecidos y así la comunidad beneficiaria de este Plan pueda contar con condiciones de vida dignas.

Por otra parte, se encuentra pertinente recordar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Se advierte, además, que ante la violación de las disposiciones ambientales determinadas en las normas legales vigentes en las que se contemplan en los actos administrativos emitidos por las autoridades ambientales competentes, se podrán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento a la Ficha IS-5-5 Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, relacionadas con el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS, las cuales son claras, expresas y exigibles.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad DRUMMOND LTD, el inicio de la caracterización integral de las condiciones de habitabilidad de las viviendas definiendo, con base en la reglamentación vigente para el sector vivienda, la modalidad de intervención adecuada; evaluando las carencias habitacionales, las condiciones socioeconómicas de las familias y especialmente, la vulnerabilidad estructural de la vivienda y los factores de riesgo natural; y presentar las acciones que garanticen que las obras a ejecutar para cada caso, no afecten la calidad de vida, ni pongan en riesgo la seguridad de los integrantes de la familia. Lo anterior, en cumplimiento de la medida 2 de la Ficha IS-5-5 Mejoramiento en las condiciones de habitabilidad, el numeral 4 del artículo segundo del Auto 5871 del 28 de julio de 2023 y el numeral 2 del artículo segundo del Auto 10702 del 28 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad DRUMMOND LTD, a través de su representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a quien haga sus veces, por medios electrónicos.

PARÁGRAFO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento a la Ficha IS-5-5 Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la Agencia Nacional de Minería y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 FEB. 2026



LAURA EDITH SANTOYO NARANJO
COORDINADOR DEL GRUPO DE CARIBE



YARLEN EMILCEN PRADA MORENO
CONTRATISTA



JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ
CONTRATISTA



KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
CONTRATISTA

Expediente No. LAM3271.

Fecha: Febrero de 2026.

Proceso No.: 20264200008955

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento a la Ficha IS-5-5 Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del Plan de Manejo Socioeconómico – PMS establecido para la comunidad del centro poblado de Boquerón”
